

cion, y aumento del referido Culto, y que llevándose
á debido efecto la prohibición propuesta por el Tribu-
nal de Justicia, para demandar limosnas, indubi-
tablem.^{te} van á minorarse con gral. desconsuelo,
ó tal vez á destruírse los Cultos tan justam.^{te} tri-
butadoz á unas Vtas. Imágenes de tan singular
recomend.^{on} para este Vecindario, y Pueblos comarca-
nos: Por tanto =

A. N. S. supp.^{can} rendidam.^{te} que atendido lo expuesto, tome ba-
jo su protección este asunto, permitiendo quanto sea
de su parte, la continuacion de pedir limosnas
para los fines expuestos, como se ha executado
cerca de 300. años sin contradicción alguna, en el
concepto de que la contribucion de ésta no impe-
dira como nunca ha impedido el acudir con las
suficientísimas para la manutención de la Comu-
nidad de Religiosos Franciscos, como que sin embargo
de haverse mantenido de limosna los Heremitas
dedicados á el Culto de las Devotísimas Imágenes, y
con mayor numero de individuos que á el pres.^{te}
el comb.^{to} de esta Villa, y ha sido impre.^{te} de mayor
ingreso de limosnas que otro alguno de su dilata-
da Provincia, y a hun de los que se hallan fundados
de la misma Religion en los Reynos de Navarra, y
de Valencia, lo que efectivam.^{te} sucede, ya porque no